



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3814

Sancionada el 19/03/64. Promulgada el 30/03/64.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 7.077, del 14 de abril de 1964.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 3° de la Ley 3.438, modificatoria de la 2.521 (Original 1.243), orgánica del Instituto Provincial de Seguros por el siguiente:

- a) Por contratistas y subcontratistas de locación y concesión de obras y servicios públicos, para cubrir los riesgos de accidente de trabajo, responsabilidad civil y cualquier otro que se resuelva asegurar.

Art. 2°.- El Estado provincial y las municipalidades se harán cargo directamente de las indemnizaciones que correspondan abonar por accidente de trabajo y responsabilidad civil de los agentes de su respectiva administración. No podrán contratar pólizas de seguros para cubrir tales riesgos con personas privadas, naturales o jurídicas.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y cuatro.

B. EMILIO ESPELTA – Raúl Fiore Moules – Rafael A. Palacios – Armando Falcón

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, 30 de marzo de 1964.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DR. RICARDO J. DURAND – Dr. Guillermo Villegas (I).